

**A DESPACHO:** mayo 16 de 2022, Informando que dentro del presente proceso sucesorio se hace necesario fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos. Provea.

El Secretario,  
**CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN CAUCA**  
[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán Cauca, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA Y  
LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: LUZ ÁNGELA ÁLVAREZ BOTERO  
CAUSANTE: JORGE EDUARDO ÁLVAREZ FANDIÑO  
EDITH BOTERO DÍAZ  
RADICADO: 2019-00543-00.

#### **Auto Interlocutorio Nro. 985**

Surtidos los trámites preliminares previstos en el artículo 490 del CGP, resulta procedente señalar fecha para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del asunto de la referencia, como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

#### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** SEÑALESE las nueve y treinta (09:30) de la mañana en adelante del día PRIMERO de JUNIO de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión, a través de la plataforma lifesize.

**ARTICULO SEGUNDO:** ADVERTIR a las partes que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán remitirlos con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico del juzgado y a los demás sujetos procesales [art. 78 num. 14 CGP].

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará

quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será Lifesize, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

Que los apoderados judiciales de las partes deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá.

PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° D. 806 de 2.020]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP].

PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° del Decreto 806 de 2.020.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO  
JUEZA**

C.C

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca**

Código de verificación: **4ab1c78a86904300f596ed41c8f6263b3adaa9059ee6cc0f6e5ee49707b198f1**

Documento generado en 16/05/2022 12:09:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**